

Artículo original

# LA EVOLUCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA A LA LUZ DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES EN BOLIVIA

## THE EVOLUTION OF DEMOCRATIC CULTURE IN LIGHT OF THE PROCESSES OF ELECTING JUDICIAL AUTHORITIES IN BOLIVIA

GUSTAVO MENDOZA OROSCO

<https://orcid.org/0009-0008-1237-8509>

HANS ARMANDO ALVARADO GUTIÉRREZ

<https://orcid.org/0009-0005-3048-9657>

EMMA NATALIA QUISPE MEJÍA

<https://orcid.org/0009-0005-9378-5808>

JHONNY MARCELO RAMOS MUÑOZ

<https://orcid.org/0009-0009-6817-4633>

### RESUMEN

El presente artículo analiza la evolución de la cultura democrática en los procesos de elección de autoridades judiciales en Bolivia, desde la implementación del voto popular como mecanismo de selección en 2009. El objetivo principal es evaluar cómo este modelo ha influido en la legitimidad del sistema judicial y en la percepción ciudadana sobre la justicia. El enfoque metodológico es comparativo, analítico y crítico, tomando como base sentencias constitucionales, resultados electorales y cambios legislativos en los tres procesos electorales judiciales desarrollados en 2011, 2017 y 2024. El estudio expone que las primeras dos elecciones estuvieron marcadas por una alta cantidad de votos nulos y blancos, debido a la percepción de injerencia política y falta de independencia judicial. En contraste, las elecciones de 2024 mostraron una mejora en la participación ciudadana, evidenciando una maduración en la cultura democrática y una mayor conciencia cívica. Entre los hallazgos más relevantes se identifican las autoprórrrogas judiciales, la falta de meritocracia, y la conexión entre ciertos magistrados y el poder político, lo que debilitó la legitimidad del Órgano Judicial. Se concluye que si bien el mecanismo de voto popular puede fortalecer la democracia, su efectividad depende de la transparencia, la independencia de poderes y la participación informada. Asimismo, se destaca que una cultura democrática sólida es clave para garantizar la legitimidad de las instituciones judiciales y consolidar un verdadero Estado de Derecho en Bolivia.

**Palabras Clave:** Cultura democrática, Elecciones judiciales, Legitimidad institucional, Independencia judicial, Voto popular, Tribunal Constitucional Plurinacional, Autoprórrrogas, Injerencia política, Participación ciudadana, Reforma judicial.



## ABSTRACT

This article analyzes the evolution of democratic culture in the processes of electing judicial authorities in Bolivia, particularly since the implementation of popular vote as a selection mechanism in 2009. The main objective is to assess how this model has influenced the legitimacy of the judicial system and public perception of justice. The methodological approach is comparative, analytical, and critical, based on constitutional rulings, electoral results, and legislative changes in the three judicial elections held in 2011, 2017, and 2024. The study reveals that many null and blank votes marked the first two elections due to perceived political interference and a lack of judicial independence. In contrast, the 2024 elections showed improved citizen participation, indicating a maturing democratic culture and greater civic awareness. Key findings include judicial term extensions, lack of meritocracy, and ties between some magistrates and political power, which undermined the legitimacy of the Judicial Branch. The article concludes that while the popular vote mechanism can strengthen democracy, its effectiveness depends on transparency, power separation, and informed participation. Moreover, it emphasizes that a strong democratic culture is essential to ensure the legitimacy of judicial institutions and consolidate a true Rule of Law in Bolivia.

**Keywords:** Democratic culture, Judicial elections, Institutional legitimacy, Judicial independence, Popular vote, Constitutional Court, Term extensions, Political interference, Civic participation, Judicial reform.

Revisado: 17/11/2025. Aceptado: 05/12/2025.

**Citar cómo:** Mendoza Orosco , G., Alvarado Gutiérrez, H. A., Quispe Mejia , E. N., & Ramos Muñoz, J. M. LA EVOLUCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA A LA LUZ DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES EN BOLIVIA. *Juris Studia*, 2(4). <https://doi.org/10.52428/30074320.v2i4.1432>



## INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo del presente artículo debemos entender los alcances conceptuales de la cultura democrática, conceptualizada desde la teoría política como la disposición de los ciudadanos para aceptar y promover las normas fundamentales que sostienen los sistemas democráticos, tales como el respeto por los derechos humanos, la participación activa en los procesos políticos y la transparencia en la gobernanza (Norris, 2011). Este concepto no solo implica el apoyo a las instituciones democráticas, sino un compromiso más profundo con los principios de justicia, igualdad y pluralismo que garantizan el funcionamiento legítimo del sistema político.

La relevancia de la cultura democrática para la legitimidad de las instituciones es crítica, especialmente en el contexto del sistema judicial. La legitimidad en este ámbito se refiere a la aceptación de las decisiones judiciales por parte de la ciudadanía, basada en la percepción de que las decisiones se toman de manera imparcial y sin influencias externas. Una cultura democrática sólida favorece un entorno en el que la confianza en las instituciones se refuerza, permitiendo que el sistema judicial y los poderes del estado sean percibidos como legítimos y confiables. De esta manera, una democracia robusta no solo promueve el respeto por las leyes, sino que también fomenta la confianza en las instituciones encargadas de hacerlas cumplir.

La cultura democrática, en este contexto y en el presente trabajo, se convierte en un elemento fundamental para garantizar que los sistemas judiciales sean percibidos como imparciales y justos, lo que fortalece la legitimidad institucional y, por ende, la estabilidad del régimen democrático. Así, una democracia sólida y participativa se convierte en un pilar sobre el que descansan la confianza y la credibilidad de las instituciones judiciales.

Es así que nos centraremos en el caso de Bolivia, su sistema judicial ha experimentado una transformación significativa desde 2009, cuando se implementó el modelo de elección judicial por voto popular, convirtiéndose en el primer país en América Latina y el mundo en adoptar este mecanismo para seleccionar a sus máximas autoridades judiciales. Este proceso, que se ha repetido en 2011, 2017 y 2024, fue impulsado como parte de una reforma constitucional con el objetivo de fortalecer la democracia y garantizar la legitimidad de las instituciones judiciales en el país. Sin embargo, este modelo ha sido objeto de controversia, especialmente debido a las dificultades para garantizar la transparencia y la independencia de los jueces electos. La interacción de los intereses políticos y las presiones externas sobre el proceso de elección judicial ha generado dudas sobre la efectividad del modelo para preservar la autonomía judicial.

De esta manera, el proceso de elección judicial en Bolivia no solo tiene implicaciones internas para la legitimidad del sistema judicial, sino que también genera un interés más amplio en América Latina sobre cómo las reformas judiciales y el actuar de estas autoridades electas pueden impactar la confianza pública en las instituciones democráticas.

Desde la implementación del sistema de elecciones judiciales por voto popular en Bolivia, una parte significativa de la ciudadanía ha manifestado su descontento, no solo por las deficiencias en el proceso electoral, sino también por el desempeño de las autoridades que tomaron decisiones arbitrarias, desmesuradas, contrarias a la Constitución Política del Estado, que no responden a límites establecidos en esta norma suprema. Uno de los principales motivos de crítica ha sido la falta de renovación de magistrados, evidenciada en las autoprórrogas adoptadas por miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, quienes extendieron sus mandatos más allá de lo



permitido, mostrando además una preocupante afinidad con el gobierno de turno. Esta situación ha debilitado la percepción de imparcialidad del sistema judicial y generado serias dudas sobre su independencia y eficacia.

Las resoluciones ambiguas, arbitrarias y contrarias a la CPE se han convertido en una de las prácticas más cuestionadas, al alimentar la sensación de que las decisiones judiciales responden a intereses políticos antes que a principios de justicia objetiva. Como consecuencia, el descontento ciudadano se ha intensificado, ya que tales acciones contradicen las expectativas de transparencia e independencia propias de un sistema democrático. Este clima de desconfianza ha sido agravado por sentencias constitucionales controversiales, que han profundizado la percepción de parcialidad y contribuido a una creciente erosión de la legitimidad del poder judicial.

A lo largo de los diferentes procesos de elección judicial, la percepción pública sobre la justicia en Bolivia ha mostrado fluctuaciones significativas. La transparencia y la autonomía del proceso electoral han sido factores determinantes en la confianza que los ciudadanos depositan en las autoridades judiciales. Cuando se percibe que el proceso de elección es transparente y justo, la legitimidad del sistema judicial se ve fortalecida, lo que incrementa la confianza de la población. Sin embargo, cuando surgen irregularidades o cuando el proceso es percibido como manipulado por intereses políticos, la percepción de justicia se ve gravemente afectada. En este sentido es que la relación entre las elecciones judiciales y la confianza pública es fundamental, ya que “la percepción pública sobre la justicia está estrechamente vinculada a la transparencia y la legitimidad del proceso electoral judicial” (Villaescusa, 2015), lo que resalta la importancia de asegurar que las elecciones sean percibidas como imparciales y auténticas.

Por tanto, la evolución del sistema de elección judicial en Bolivia ha tenido un impacto directo en la percepción de la justicia. Las irregularidades y los conflictos que han acompañado a las elecciones judiciales han contribuido a una creciente desconfianza de los ciudadanos, quienes ven en este proceso una falta de garantías democráticas y una debilidad en la independencia judicial. En este sentido, el análisis de las elecciones judiciales y su relación con la legitimidad se convierte en un aspecto crucial para entender cómo el sistema judicial se percibe en el país.

Por otra parte, en la última década Bolivia se destacó como el único país en el mundo que optó por un sistema de elección popular para la selección de sus altas autoridades judiciales, buscando democratizar el proceso y asegurar mayor transparencia en la elección de jueces. Sin embargo, este modelo no es exclusivo de Bolivia, pues México ha adoptado recientemente un sistema similar. A partir de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que entró en vigor el 21 de diciembre de 2024, México implementará un proceso de elección popular para los cargos judiciales federales, un cambio significativo que se efectivizará por elección popular el 1º de junio de 2025. Este avance marca un hito en la evolución del sistema judicial mexicano, alineándolo con la tendencia internacional hacia la democratización del Poder Judicial y la participación directa de la ciudadanía en la selección de quienes ocupan cargos clave en la administración de justicia.

La pregunta central de esta investigación es: ¿Existe una relación directa entre la adopción de la “Cultura Democrática” y la legitimación de los administradores de justicia **producto de las elecciones judiciales en Bolivia?** Esta interrogante permitirá analizar cómo las reformas judiciales y las irregularidades en los procesos electorales han influido en la confianza de la población en el sistema judicial boliviano. Asimismo,



este análisis servirá para evaluar si el mecanismo de elección judicial por voto popular ha cumplido su propósito de fortalecer la legitimidad y la transparencia institucional, o si, por el contrario, ha contribuido a profundizar la crisis de confianza en la administración de justicia.

## DESARROLLO

### 1. Contexto Histórico y Teórico del Sistema Judicial en Bolivia

#### 1.1 Evolución del Sistema Judicial y Elecciones Judiciales

Antes de la promulgación de la nueva CPE en 2009, el sistema de designación de las máximas autoridades judiciales en Bolivia se regía por lo dispuesto en la Ley N° 1455 de Organización Judicial, de 1993. Según su Artículo 4, los ministros de la entonces Corte Suprema de Justicia eran elegidos por la Cámara de Diputados, a partir de ternas propuestas por dos tercios del total de miembros de la Cámara de Senadores. Asimismo, los vocales de las Cortes Superiores de Distrito eran seleccionados por el Senado, sobre ternas elevadas por la Corte Suprema de Justicia, y los jueces eran designados por esta última, también a partir de ternas propuestas por las cortes superiores respectivas.

Este sistema respondía a un modelo representativo indirecto de selección, en el que el poder legislativo tenía un rol central y predominante, lo cual generaba cuestionamientos sobre la independencia y la transparencia del proceso.

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado de 2009, se introdujo un cambio estructural significativo en la forma de designar a las autoridades judiciales. Este nuevo enfoque fue desarrollado y reglamentado mediante la Ley N° 025 del Órgano Judicial, promulgada en 2010. En su Artículo 20, la ley establece que las y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental deben ser elegidos mediante sufragio universal, libre, secreto y obligatorio, a partir de nóminas preseleccionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, con la participación activa del control social y bajo la organización exclusiva del Órgano Electoral Plurinacional.

Con respecto al Tribunal Constitucional de Bolivia operaba bajo el marco legal de la Ley del Tribunal Constitucional 1836, sancionada el 1 de abril de 1998. Esta ley establecía un sistema de designación de los magistrados del Tribunal Constitucional que dependía completamente del Congreso Nacional. Los magistrados eran seleccionados, de igual manera, por el Congreso Nacional a partir de ternas propuestas por distintas entidades, como el Ministerio de Justicia, las Facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas, y los Colegios de Abogados. La elección de los magistrados requería la aprobación de dos tercios de los votos de los miembros presentes en el Congreso. Además, los magistrados desempeñaban su función por un período de diez años, improrrogables, y su mandato era incompatible con el ejercicio de cargos públicos, políticos o de la abogacía. Esto aseguraba que los magistrados fueran personas con una sólida trayectoria en el ámbito del derecho, aunque el proceso de selección y su dependencia del Congreso generaron críticas en cuanto a la autonomía e independencia judicial, dado el fuerte control político de esa institución sobre la judicatura.

Posteriormente con la reforma constitucional de 2009 y consecuente promulgación de la Ley N° 027 en 2010, se introdujo una reforma sustancial en el proceso de designación y en las características de los magistrados del Tribunal Constitucional. Esta nueva legislación inicialmente, denominó a esta institución como “Tribunal Constitucional Plurinacional” y dio un giro hacia la democratización y mayor transparencia en la selección de los magistrados, con el fin de garantizar una mayor participación ciudadana



y una representación más inclusiva de la sociedad boliviana. Según la Ley N° 027, los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional son elegidos mediante un proceso electoral organizado por el Órgano Electoral Plurinacional, que se lleva a cabo a través de una convocatoria pública y un proceso de preselección gestionado por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La Ley establece que la preselección debe considerar la paridad de género y la interculturalidad, con al menos dos magistrados provenientes del sistema indígena originario campesino, un avance importante para la inclusión de pueblos indígenas en los altos órganos del poder judicial.

El proceso de selección también incorpora una participación activa del control social, lo que significa que la ciudadanía tiene un rol clave en la elección de los magistrados. Las candidaturas no solo toman en cuenta la paridad de género sino también a las naciones y pueblos indígenas, lo que amplía la representatividad en la justicia constitucional. La elección de los magistrados se realiza mediante sufragio directo y secreto, y los magistrados electos cumplen un mandato de seis años, sin posibilidad de reelección inmediata, lo que refuerza la independencia y la rotación de los magistrados en el cargo.

Este cambio en el sistema de selección y elección no solo busca democratizar el acceso a las funciones judiciales, sino también mejorar la legitimidad y la confianza del pueblo boliviano en su sistema judicial. Con la intención y finalidad de promover la participación ciudadana directa y garantizar criterios de paridad e interculturalidad en las candidaturas, este nuevo mecanismo pretende reducir la dependencia de las decisiones políticas del parlamento, privilegiando más la voluntad popular. Sin embargo, ha sido objeto de debate, con cuestionamientos sobre su eficacia en la práctica, especialmente en cuanto a la transparencia del proceso electoral y la posible influencia política en las elecciones judiciales.

## 1.2 México y su nueva modalidad de elección judicial

Es menester señalar que Bolivia ya no es el único país en el mundo en elegir a sus autoridades judiciales por voto popular. Ahora, México se suma a este proceso mediante un conjunto de reformas constitucionales y normativas que incluyen la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la cual abroga la Ley Orgánica de 2021. Con esta reforma, México inicia un cambio profundo en su sistema judicial, alineándose con tendencias internacionales que buscan garantizar una mayor legitimidad y transparencia en la selección de jueces y magistrados.

Otro aspecto relevante de la reforma es la implementación de un sistema de elección popular para los cargos judiciales federales efectivizada el 1º de junio de 2025. La toma de protesta de los nuevos ministros y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial está programada para el 1º de septiembre de 2025, lo que marcará un hito en la historia judicial del país. Este cambio no solo representa una nueva forma de elegir a las autoridades judiciales, sino también una reorganización más amplia de la estructura judicial, con la creación de nuevos órganos de supervisión y un sistema más riguroso para la selección de candidatos.

Entre las principales modificaciones que introduce la nueva Ley destaca la reestructuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El número de ministros se reduce de once a nueve, y se establece un mandato de 12 años sin posibilidad de reelección. Además, se implementan requisitos más estrictos para los aspirantes a ministros, como contar con un título profesional en derecho, un promedio mínimo de ocho puntos en la carrera y al menos cinco años de experiencia profesional en el



ámbito jurídico. Estos cambios buscan asegurar que los nuevos ministros cuenten con las credenciales necesarias para desempeñar su labor con independencia y competencia (Basham Ringe y Correa S.C., 2024).

En este sentido, la ley también establece la creación de un nuevo Órgano de Administración Judicial, que sustituye al Consejo de la Judicatura Federal. Este órgano tiene como objetivo administrar de manera más eficiente los recursos y la estructura del Poder Judicial, asegurando su funcionamiento autónomo e imparcial. Además, se crea el Tribunal de Disciplina Judicial, encargado de supervisar el desempeño de jueces y magistrados, lo que contribuye a garantizar que las decisiones judiciales sean transparentes y se ajusten a los más altos estándares éticos (Basham Ringe y Correa S.C., 2024).

Este conjunto de reformas refleja un esfuerzo claro por parte del gobierno mexicano para fortalecer su sistema judicial, garantizando que los encargados de administrar la justicia sean seleccionados por el pueblo. De esta manera, se busca no solo mejorar la calidad de las decisiones judiciales, sino también incrementar la confianza pública en el Poder Judicial. Al seguir el ejemplo de otros países, como Bolivia, México se posiciona como un referente en la implementación de sistemas judiciales más democráticos y transparentes, lo que refuerza la legitimidad del ejercicio de la función judicial y fortalece la democracia.

### 1.3 Fundamentos Teóricos de la Cultura Democrática

La cultura democrática, como ya mencionamos, es aquella disposición de los ciudadanos entramada de valores, actitudes y comportamientos que respaldan el funcionamiento legítimo de las instituciones en un sistema democrático. En el contexto judicial, su importancia llega a ser fundamental porque debería permitir fortalecer la legitimidad y la administración de un sistema de justicia y construir la confianza pública necesaria para un desarrollo óptimo de funciones.

Según el informe *Estado de la Justicia en Bolivia 2019*, uno de los principales déficits que enfrenta el sistema judicial boliviano es la escasa confianza ciudadana en sus instituciones. Esto se debe, en parte, a la falta de independencia judicial, la opacidad en el manejo de información y la percepción de injerencia política en la designación de autoridades judiciales. Estos elementos impactan negativamente en la cultura democrática, debilitando la percepción de imparcialidad y equidad en la administración de justicia (Fundación CONSTRUIR, 2020).

Desde una perspectiva teórica, David Easton (1965) plantea que la legitimidad de un sistema se sostiene no sólo sobre el “apoyo específico” vinculado a decisiones o beneficios concretos, sino también sobre el “apoyo difuso”, es decir, la creencia generalizada de que las instituciones son válidas y justas. Este tipo de legitimidad depende directamente de la existencia de una cultura democrática sólida que valore la transparencia, la participación ciudadana y el respeto al Estado de derecho.

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la transparencia institucional y el acceso a la información son pilares esenciales para generar confianza pública y prevenir abusos de poder (CIDH, 2010). Así, un poder judicial que opera bajo principios democráticos no solo aplica la ley, sino que actúa como garante de derechos humanos y equidad, lo cual refuerza la confianza ciudadana.



Por tanto, la cultura democrática y la legitimidad están profundamente entrelazadas, sin una ciudadanía que valore y participe activamente en el fortalecimiento del sistema judicial, difícilmente este podrá consolidarse como un verdadero pilar del Estado democrático y ser merecedor de la confianza pública.

## **2. Los factores que inciden en la legitimación**

Desde la entrada en vigencia de la Constitución Política del Estado en 2009, se marcó un hito en la historia institucional del país al establecer que las más altas autoridades judiciales debían ser elegidas por voto popular. No obstante, esa disposición constitucional no se concretó de forma inmediata. Fue recién en 2011 cuando Bolivia vivió por primera vez la experiencia de elegir democráticamente a sus magistrados.

Durante el periodo comprendido entre 2009 y 2011, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) funcionó con autoridades interinas designadas por el Órgano Ejecutivo. Esto fue posible gracias a disposiciones promovidas desde la Asamblea Legislativa Plurinacional por el partido oficialista, que habilitaron al Presidente del Estado a nombrar temporalmente a quienes debían ejercer funciones judiciales, hasta que se realizaran las primeras elecciones. Esta situación fue ampliamente criticada y llegó a ser conocida como el “moralazo”, en alusión al “fujimorazo” ocurrido en el Perú durante el gobierno de Alberto Fujimori. Todo ello se viabilizó a través del Decreto Supremo N.º 432 del 17 de febrero de 2010 y la Ley N.º 003 del 13 de febrero del mismo año.

El proceso de elección judicial incluía una etapa previa de preselección realizada por una comisión específica de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Esta comisión evaluaba los perfiles de los juristas postulantes y seleccionaba a aquellos considerados más aptos para ejercer cargos en el sistema judicial. Aquellos seleccionados pasaban posteriormente a conformar la boleta de sufragio. En su momento, este mecanismo parecía representar una forma de pesos y contrapesos institucionales, donde el Órgano Legislativo desempeñaba un rol de filtro técnico-político antes de entregar la decisión final al pueblo boliviano mediante el voto.

Las decisiones sobre los candidatos preseleccionados eran impuestas unilateralmente, sin un verdadero consenso como corresponde en un sistema democrático. El Movimiento Al Socialismo (MAS), al contar con los dos tercios en la Asamblea Legislativa Plurinacional, utilizó esta mayoría para asegurar postulantes que respondieran a sus intereses. Si bien la ciudadanía tenía la última palabra en las urnas tras la preselección, muchos percibían que no estaban eligiendo libremente, sino simplemente ratificando una decisión previamente tomada por el poder legislativo.

Este malestar ciudadano quedó evidenciado en los resultados de las elecciones judiciales de 2011 y 2017, donde un alto porcentaje de votos blancos y nulos —58.01% en 2011 y 67.36% en 2017— reflejó una marcada falta de legitimidad y escaso respaldo por parte del electorado. Gran parte de la población expresó apatía o desconocimiento tanto sobre los postulantes como sobre el proceso electoral en sí, lo que puso en duda la representatividad de las autoridades elegidas.

Ese 58.01% en las elecciones judiciales de 2011 y el 67.36% en las de 2017 corresponden a la suma de los porcentajes de votos blancos y nulos registrados en cada proceso, según datos oficiales del Órgano Electoral Plurinacional (OEP). Estas cifras reflejan que, en ambos casos, más de la mitad de los votantes decidió no respaldar a ninguno de



los candidatos propuestos, lo que evidencia un fuerte cuestionamiento ciudadano a la legitimidad del proceso y a la forma en que se seleccionaron a los postulantes.

Un ejemplo literario que ayuda a ilustrar esta situación lo encontramos en el Ensayo sobre la lucidez de José Saramago, premio Nobel de Literatura. En esta obra, un municipio entero decide votar en blanco durante unas elecciones municipales, como una forma de protesta silenciosa ante las fallas y corrupciones del sistema político. Votar en blanco se convierte así en una herramienta simbólica para expresar la falta de confianza y el rechazo hacia las opciones existentes.

En el contexto boliviano, esa conducta se hizo presente en las elecciones judiciales como una señal de descontento frente a un sistema que, aunque aparentemente participativo, no logró generar una conexión real entre el pueblo y sus futuras autoridades judiciales. Este tipo de respuesta ciudadana evidenció una percepción de debilidad institucional que, en última instancia, afectaba el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho.

En 2024, Bolivia vivió un hito significativo en su historia electoral con la realización de nuevas elecciones judiciales, las cuales se llevaron a cabo en cinco departamentos del país, a pesar de los problemas previos generados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, los procesos de autoprórrogación y diversas tensiones políticas. Este evento fue una manifestación clara de la evolución del sistema democrático boliviano, donde la cultura cívica y el compromiso de la ciudadanía jugaron un papel fundamental en la legitimación del proceso.

Uno de los aspectos más relevantes de las elecciones fue la notable disminución de los votos nulos y blancos, que habían marcado las elecciones judiciales previas en 2011 y 2017. En esos años, gran parte de la población veía estas elecciones como un ejercicio vacío, ya que no se elegía realmente a los candidatos, sino que se ratificaban aquellos previamente seleccionados por la Asamblea Legislativa. Esto provocó desconfianza en la ciudadanía, lo que se reflejó en un alto porcentaje de votos anulados o en blanco como forma de protesta y rechazo al sistema. En 2024, el panorama fue completamente distinto. Hubo una participación activa y masiva de la población, que, en su mayoría, optó por ejercer su derecho al voto de manera informada y con conciencia cívica.

Este cambio en la actitud de los votantes puede explicarse por el crecimiento de la cultura democrática de la ciudadanía. Después de más de una década de debates sobre la independencia judicial y la legitimidad del proceso electoral, los bolivianos comprendieron la importancia de elegir autoridades judiciales competentes y ajenas a los intereses de los partidos políticos. Este comportamiento refleja un cambio profundo en la conciencia cívica, que permitió la elección de autoridades legítimas basadas en sus méritos y capacidades, a pesar de las dificultades del proceso.

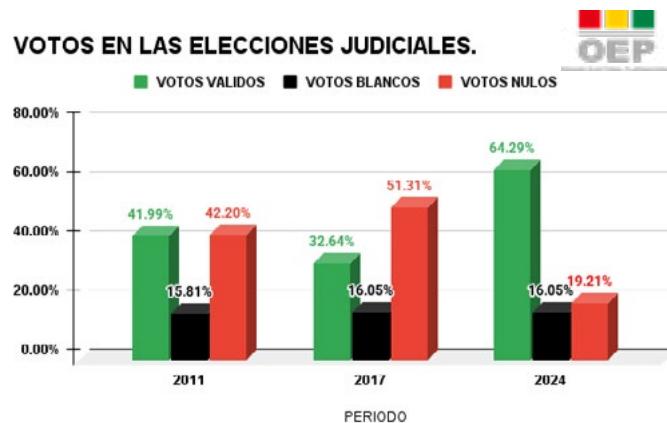
También se puede interpretar este fenómeno como un voto de disconformidad hacia el partido oficialista, el Movimiento al Socialismo (MAS), debido al descontento generalizado con las presuntas injerencias de este partido en la pre selección de los candidatos judiciales. A lo largo de la campaña electoral, circularon en redes sociales, grupos de WhatsApp y plataformas como TikTok imágenes de papeletas de sufragio donde se destacaban los nombres de candidatos vinculados al oficialismo, señalados con el color azul. Estas imágenes, que se viralizaron entre la población, contribuyeron a polarizar las opiniones y a que los votantes se volcaran hacia opciones percibidas como libres de las influencias partidarias. Aquellos candidatos que no fueron marcados con el color azul fueron los que lograron la victoria en las elecciones de 2024.



Este fenómeno refleja un desafío al control político sobre las elecciones judiciales y una manifestación de la voluntad popular por un sistema judicial más independiente y representativo. Según los perfiles de los candidatos elegidos, la mayoría de los nuevos magistrados no tenían vínculos directos con el MAS, lo que indica que la ciudadanía, finalmente, encontró en su voto una herramienta para desmarcarse de los intereses políticos y buscar a los mejores perfiles posibles para la justicia. Esto también señala una transformación en la dinámica electoral del país, en la que los votantes comenzaron a priorizar la competencia y la independencia judicial sobre las influencias partidarias.

Este cambio es indicativo de una transformación profunda en el sistema político boliviano, que podría señalar una nueva etapa en la construcción de una democracia más madura, en la que los ciudadanos se informan, se comprometen y eligen basados en principios de justicia y competencia. Las elecciones judiciales de 2024 muestran que los bolivianos están dispuestos a participar activamente en la selección de sus autoridades, sin dejarse influenciar por las viejas prácticas de manipulación política. La participación reflexiva y comprometida en estas elecciones demuestra que el proceso democrático en Bolivia está evolucionando y que, con el tiempo, la ciudadanía está cada vez más dispuesta a contribuir a la consolidación de un sistema democrático más justo y equilibrado.

#### Cuadro Comparativo de Votos Válidos Votos Nulos y Blancos en las 3 Elecciones



Fuente: OEP, Elaboración propia.

### 3. Posibles Favoritismos y conexiones de autoridades

Tras la vigencia de la Constitución de 2009, el presidente Evo Morales Ayma designó por Decreto Supremo N.º 432 del 17 de febrero de 2010 a magistrados “interinos” en el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Judicatura, ignorando los procedimientos de elección establecidos en la misma Constitución (arts. 182, 183, 194 y 198). Esta designación vulneró el principio de legalidad e inauguró una era de justicia funcional al poder político.

Fausto Juan Lanchipa Ponce fue nombrado como uno de los magistrados interinos del Tribunal Constitucional Plurinacional por Evo Morales en 2010; tras perder en las elecciones judiciales de 2011, fue designado como Director de la Dirección de Reivindicación Marítima (DIREMAR), y en 2018 la Asamblea Legislativa controlada por el MAS lo eligió Fiscal General del Estado con dos tercios de votos.

Las elecciones judiciales de 2011 y 2017 repitieron el patrón: una supuesta “elección por voto popular”, pero con listas controladas por dos tercios del Movimiento al Socialismo (MAS) en la Asamblea Legislativa. Los resultados fueron contundentes: más del 60% de la población rechazó a los candidatos con votos nulos y blancos, deslegitimando el proceso.

Debemos contextualizar que a pesar del rechazo social y político que generó la Sentencia Constitucional 084/2017 —la cual habilitó la reelección indefinida del entonces presidente Evo Morales bajo el argumento de que se trataba de un “derecho humano”—, un grupo de magistrados electos en 2011 firmaron dicha decisión, favoreciendo claramente al poder político de turno. Posteriormente, varios de estos exmagistrados accedieron a importantes cargos dentro del aparato estatal, lo que fue interpretado por diversos sectores como una retribución política a su alineamiento con el oficialismo. Entre los cargos que asumieron se encuentran: la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), direcciones departamentales de entidades estratégicas como la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), direcciones generales en el Ministerio de Relaciones Exteriores, cargos diplomáticos en organismos internacionales en Ginebra, Suiza, funciones técnicas en la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, y recientemente, cargos en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, donde varios de ellos aún figuran en declaraciones juradas hasta 2024 y 2025.

De la siguiente gestión, cinco de los nueve magistrados electos en 2017 aún permanecen en funciones pese a que su mandato concluyó el 2 de enero de 2024, prorrogándose sin sustento constitucional, lo que ha generado fuertes cuestionamientos desde distintos sectores de la sociedad. Estos magistrados son: Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano (actual presidente), René Yván Espada Navía (actual decano), Julia Elizabeth Cornejo Gallardo, Karem Lorena Gallardo Sejas e Isidora Jiménez Castro. Entre ellos, destaca Hurtado Zamorano, con 13 años continuos en la administración de justicia, quien ya fue presidente del Tribunal Supremo de Justicia entre 2012 y 2017, y desde 2018 integra el Tribunal Constitucional Plurinacional. Su figura ha sido asociada a prácticas como el “pasanaku judicial” y fue uno de los principales impulsores de la polémica prórroga de mandato. En 2019 fue vinculado públicamente al narcotraficante Pedro Montenegro por el exjefe antidrogas Maximiliano Dávila, aunque Hurtado negó dicha relación. A este contexto se suma un exmagistrado del mismo periodo, Orlando Ceballos Acuña, quien en abril de 2025 publicó el libro “Evo Morales está habilitado”, defendiendo con supuestos argumentos jurídicos y políticos la candidatura del expresidente. Ceballos, actualmente es miembro del equipo jurídico del expresidente, también simpatiza con el Frente Para la Victoria (FPV), partido que prestó su sigla a Evo Morales para su postulación en las elecciones de 2025.

El patrón es claro: magistrados que fallaron a favor del poder político o tienen cercanías al mismo, terminaron siendo reubicados estratégicamente en cargos clave del Estado. La independencia judicial fue sustituida por lealtad partidaria, y el pueblo boliviano terminó siendo testigo de un sistema judicial al servicio del poder, no de la Constitución.



#### **4. El papel del Tribunal Constitucional y la interpretación de la Constitución después de las elecciones judiciales**

El Tribunal Constitucional en Bolivia, es un órgano extra poder cuya función es velar por la supremacía constitucional, interpretando la Constitución, precautelando el respeto a derechos y garantías constitucionales y resolviendo conflictos dogmáticos y normativos. El Tribunal Constitucional Plurinacional tiene una serie de atribuciones importantes, establecidas en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, además de las contempladas en la Constitución y la ley.

Entre sus principales funciones se encuentra conocer y resolver, en única instancia, los asuntos de puro derecho relacionados con la inconstitucionalidad de leyes, estatutos autonómicos, cartas orgánicas, decretos y todo tipo de ordenanzas y resoluciones no judiciales. En el caso de acciones abstractas, estas solo pueden ser interpuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, senadores, diputados, legisladores y las máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas, lo que garantiza un control adecuado de la constitucionalidad en el ámbito normativo.

Otra de sus atribuciones es resolver los conflictos de competencias y atribuciones que puedan surgir entre los órganos del poder público, así como los conflictos entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, o entre estas últimas. Asimismo, el Tribunal tiene la competencia de conocer recursos relacionados con tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones que hayan sido creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en la Constitución, asegurando el respeto a los principios constitucionales en materia tributaria.

El Tribunal también puede resolver los recursos interpuestos contra resoluciones del Órgano Legislativo cuando estas afecten a uno o más derechos fundamentales, independientemente de las personas afectadas. Además, tiene la atribución de revisar las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. No obstante, esta revisión no impide la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción, lo que garantiza la eficacia de las medidas de protección constitucional.

En materia de consultas constitucionales, el Tribunal puede responder a solicitudes de la Presidenta o el Presidente de la República, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. Las decisiones que emita en este ámbito son de cumplimiento obligatorio. De igual manera, puede atender consultas de autoridades indígenas originario-campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas en casos concretos, y estas decisiones también son vinculantes.

Otras funciones del Tribunal incluyen el control previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados internacionales y la verificación de la constitucionalidad del procedimiento para reformas parciales de la Constitución. Además, tiene la responsabilidad de resolver conflictos jurisdiccionales entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, así como resolver recursos directos de nulidad.

Finalmente, es importante destacar que las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional tienen carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio. Asimismo, contra estas decisiones no cabe recurso ordinario ulterior alguno, lo que refuerza su papel como máximo intérprete de la Constitución y garante de su supremacía.



#### 4.1 Sentencias Constitucionales con vicios de legitimidad

En primer lugar, corresponde analizar la Declaración Constitucional Plurinacional 003/2013, emitida en respuesta a una consulta formulada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, con el propósito de verificar la compatibilidad del proyecto de “Ley de Aplicación Normativa” con la Constitución Política del Estado (CPE). Entre los aspectos sometidos a control previo de constitucionalidad se encontraban la elección del Contralor General del Estado, el procedimiento de aprobación del Presupuesto General del Estado y, especialmente, la reelección del Presidente y Vicepresidente.

Esta declaración constitucional ha sido objeto de amplias críticas, ya que el Tribunal Constitucional Plurinacional asumió atribuciones que, en criterio de diversos sectores académicos y políticos, desbordaron el alcance del control previo de constitucionalidad. En efecto, se sostiene que el fallo constituyó una forma de reforma constitucional encubierta, pues mediante su interpretación se alteraron mandatos imperativos contenidos en la CPE, sin acudir a los mecanismos formales previstos por la misma Constitución para su reforma, como lo estipulan los artículos 411 y 412 de la CPE.

El punto más controvertido de la decisión fue la interpretación referida a la reelección presidencial. El Tribunal consideró que, dado que la Constitución de 2009 refundó el Estado boliviano, el mandato ejercido por el Presidente Evo Morales y el Vicepresidente Álvaro García Linera antes de la vigencia de dicha norma no debía ser computado a efectos del límite constitucional que permite una sola reelección continua. Esta interpretación habilitó una nueva postulación de ambos para las elecciones de 2014, bajo el argumento de que su primera gestión no correspondía al nuevo orden constitucional.

Tal razonamiento ha sido duramente cuestionado, en tanto implicó una relativización del principio de supremacía constitucional y de igualdad ante la ley. Se generó así la percepción de que las restricciones impuestas por la Constitución eran aplicables a todos los ciudadanos, excepto a quienes ejercían el poder, debilitando gravemente la legitimidad del orden constitucional. De esta forma, de presenta un análisis realizado por el Dr Gustavo Mendoza con respecto a la declaración mencionada:

La primera oportunidad valiéndose de la Declaración Constitucional No.0003/2013, de 25/04/2013, mediante la cual el T.C.P., en el marco del control de constitucionalidad a priori en ámbito normativo, declara la constitucionalidad del “Proyecto de Ley de Aplicación normativa”, cuya principal finalidad fue desconocer abiertamente la disposición transitoria primera, párrafo II de la CPE, a través de la cual, el constituyente tuvo a bien prever que los mandatos anteriores a la vigencia de la Constitución serían tomados en cuenta a los efecto del cómputo de nuevos períodos de funciones, forzando la habilitación a su segunda reelección inmediata. (Mendoza, 2024)

Además, es importante remontarnos a la SC 084/2017, donde se resolvió una acción de inconstitucionalidad abstracta presentada por legisladores del entonces oficialismo, donde se solicitaron inaplicables varias disposiciones constitucionales y del régimen electoral, que limitaban la reelección continua del presidente y otras autoridades. Esta sentencia es criticada por vulnerar principios básicos del derecho, como ser “In claris non fit interpretatio”, puesto que se interpretó en razón a control de convencionalidad algo que estaba prohibido en nuestro país, bajo la lógica de ser un derecho humano el poder ser elegido.



Como resultado, se habilitó indefinidamente la reelección de autoridades electas, incluida la del entonces Presidente Evo Morales, pese a que el año 2016 mediante referéndum la población boliviana había rechazado tal posibilidad.

Desde las teorías clásicas de la independencia de poderes (Montesquieu, Locke) hasta concepciones contemporáneas (como la de Ackerman o la teoría del “gobierno limitado”), la sentencia 084/2017 constituye una serie de vulneraciones:

1. Interferencia del poder judicial en decisiones democráticas: El TCP interfirió en el resultado de un referéndum vinculante (2016), donde el soberano (el pueblo) rechazó la reelección. Esto vulnera el principio democrático y la legitimidad popular, pilar del constitucionalismo.
2. Dependencia institucional del TCP: Desde una perspectiva crítica-institucional, la sentencia evidencia una posible falta de independencia del órgano jurisdiccional, al alinearse con intereses del Ejecutivo. Esto va contra la teoría de frenos y contrapesos (checks and balances) que busca evitar el abuso de poder mediante la autonomía de cada órgano estatal. Tal como se refleja en el presente artículo, esta injerencia no es una simple casualidad, ya que en la historia corta boliviana podemos encontrar a los beneficiados de esta decisión, dando una serie de cuestionables beneficios a los que la emitieron.

Posteriormente, como se mencionó anteriormente, dentro de las atribuciones del TCP, se encuentra resolver asuntos de inconstitucionalidad normativa. Es en este sentido que para poder comprender el fundamento legal de la prórroga de Magistrados, es imprescindible remontarnos a la **Sentencia Constitucional 049/2023**.

El Tribunal Supremo de Justicia, a través de su presidente Ricardo Torres Echalar, solicitó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2023-2024 (C.S. N° 144/2022-2023). La solicitud se basó en la preocupación de que varios artículos del proyecto vulneraban principios constitucionales, entre ellos la independencia judicial y la seguridad jurídica.

El caso se dio en un contexto crítico: el mandato de las altas autoridades judiciales (TSJ, TCP, Agroambiental y Consejo de la Magistratura) finalizaba el 31 de diciembre de 2023, y el proceso de preselección legislativa estaba paralizado, sin posibilidad de cumplir con los plazos establecidos para llevar a cabo elecciones judiciales.

El TCP declaró inconstitucionales, por violación del principio de independencia judicial y separación de poderes, los siguientes aspectos del Proyecto de Ley:

1. Designación de vocales departamentales del Órgano Electoral por parte de la Asamblea Legislativa: Se consideró que esta medida interfería en la autonomía del Órgano Electoral Plurinacional, lo que contraviene los artículos 12, 116 y 119 de la Constitución Política del Estado. Esta designación nos presenta una injerencia de poderes que va contra la teoría de los frenos y contrapesos de Montesquieu.
2. Fijación de plazos inadecuados para la preselección y elección: Se advirtió que los plazos previstos eran materialmente imposibles de cumplir, generando inseguridad jurídica y poniendo en riesgo el derecho de participación política de la ciudadanía. Misma participación que a pesar de no haber tenido buena participación previa, se volvió una preocupación crítica para la ciudadanía.



3. Supresión de mecanismos de evaluación meritocrática: Algunas disposiciones eliminaban requisitos y filtros que garantizan la idoneidad de los postulantes, violando un principio que debería ser rector para la labor judicial: la meritocracia. La vulneración del mismo constituye una preocupación general, debido a que para los cargos a ocuparse, se requiere un nivel de formación muy elevado.

Se consideraron constitucionales otras disposiciones que no interferían con la estructura orgánica del Estado ni con derechos fundamentales, entre ellas la creación de una ley transitoria específica para encarar el proceso electoral judicial, la participación de la sociedad civil como observadora en el proceso de preselección, la convocatoria pública abierta para postulantes.

Y en base al análisis de las leyes transitorias, el núcleo del fundamento legal del Tribunal fue:

La prórroga excepcional y temporal de mandato de autoridades judiciales no constituye una vulneración al principio democrático, siempre que ésta se justifique por imposibilidad material y temporal de realizar elecciones, evitando un vacío de poder que ponga en riesgo la continuidad institucional del sistema de justicia. (**Sentencia Constitucional 049/2023**)

Esta ratio permitió al Tribunal ordenar la continuidad en funciones de las actuales autoridades judiciales, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas. Fue una decisión extraordinaria, fundamentada en el principio de preservación de la institucionalidad del Estado y continuidad del servicio público de administración de justicia.

Esta sentencia generó una serie de criterios válidos, comenzando porque era necesario evitar este vacío de poder en ambos órganos por su importancia en la sociedad, pero también analizando la legitimación de esta decisión. Su principal crítica fue el hecho de que esta autoprórroga operaba como una extralimitación de los órganos del poder, así como la injerencia de órganos de poder y el equilibrio de los poderes del Estado.

## 5. Crisis Institucional y la Relación entre Poder Legislativo y Judicial

Nuestro sistema judicial enfrenta cada vez más críticas negativas, especialmente en lo referente a su falta de independencia y la influencia que ejercen sobre él tanto el poder legislativo como el ejecutivo. Es importante señalar que, en elecciones previas de altos magistrados, la composición de la Asamblea Legislativa era muy distinta a la actual, lo que puede haber sido uno de los principales factores que afectaron la participación popular en dichos procesos. Esto se debe a que, debido a la estructura de la Asamblea, se generó la percepción de que el pueblo no elegía realmente a las autoridades judiciales, sino que simplemente ratificaba una preselección realizada por el legislativo, la cual carecía de criterios claros de meritocracia.

Dicha situación provocó una profunda apatía social, ya que, independientemente del resultado de las elecciones, el sistema de justicia permanecía bajo el control de los mismos actores, siendo el órgano de justicia un simple brazo operativo para el oficialismo. Este contexto refuerza la desconfianza hacia un sistema que, en lugar de reflejar la voluntad popular y garantizar la independencia judicial, parecía estar diseñado para perpetuar una estructura de poder con poca transparencia y legitimidad ante la ciudadanía.

Hasta el momento, en el país hemos tenido 3 experiencias de elecciones judiciales. En las cuales se tuvieron resultados completamente diferentes. Las propuestas para



los 3 momentos de igual forma eran muy diferentes, en relación a la preselección de candidatos. Debido a esto, es importante poder determinar cuál era la conformación de la Asamblea Legislativa en los 3 momentos electorales. (2011-2017-2024)

Gráfico 2



Fuente: Elaboración Propia

En la presente gráfica podemos ver la **composición de la Asamblea Legislativa Plurinacional** del año **2009**, donde mediante elecciones generales se designaron 36 senadores y 130 diputados. De los cuales 26 senadores pertenecían al oficialismo, 10 a la oposición y 88 diputados pertenecían al oficialismo mientras la oposición contaba con 42.

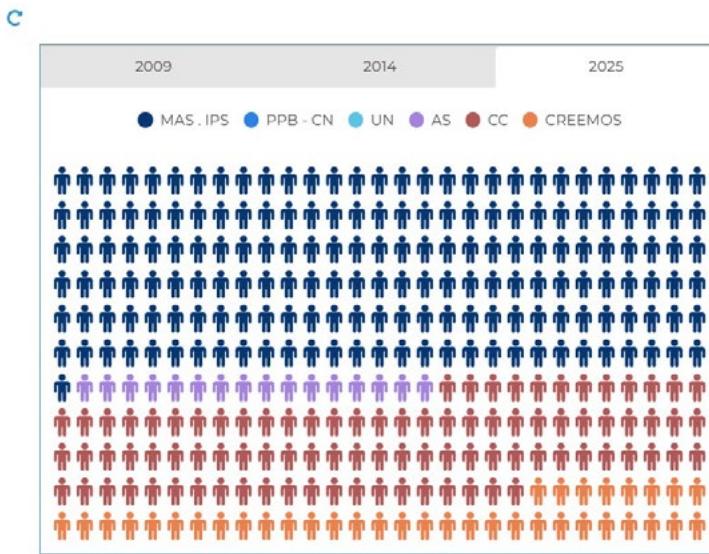
En virtud a lo presentado, entendemos que la Asamblea contaba con mayoría de  $\frac{2}{3}$ . Mientras que la mayoría de decisiones tomadas por la Asamblea según nuestra Constitución, requiere justamente  $\frac{2}{3}$  para su aprobación. (Fuente: OEP, Elaboración: Propia)

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia

Esta gráfica, representa la composición de la Asamblea Plurinacional posterior a las elecciones de 2014, donde nuevamente podemos ver un alto porcentaje de oficialismo, teniendo así 88 diputados oficialistas y 42 opositores, así como 25 senadores oficialistas, y 11 opositores.



Este último gráfico nos muestra la composición actual de la Asamblea Legislativa Plurinacional, donde los resultados variaron ante los previos, teniendo 21 senadores oficialistas con 15 opositores, 75 diputados oficialistas y 55 opositores. Con esto vemos por primera vez luego de más de 10 años, cómo la conformación no alcanzaba los 2/3 constitucionales para la toma de decisiones. Este factor tuvo una clara influencia en la preselección de estas últimas elecciones judiciales donde por fin se tuvo una participación popular efectiva y se tienen por legítimas a las autoridades elegidas.

## **6. Hacia los primeros límites constitucionales: un atisbo de control frente a la arbitrariedad y la reelección indefinida**

El pasado 13 de mayo de 2025 el Tribunal Constitucional puso un primer freno a los 15 años de desconocimiento arbitrario a la voluntad del constituyente, dando así un límite a la reelección de autoridades, misma que se encontraba ya limitada por la Constitución en lo previo, sin embargo, había sido ignorada y contradicha por otras disposiciones constitucionales como la infame sentencia constitucional 084/2017.

Esta sentencia nos reafirma que el presidente y vicepresidente sólo pueden aspirar a UNA reelección, sea esta continua o discontinua, culminando así con los anteriores abusos interpretativos que había tenido el tribunal constitucional en lo previo favoreciendo intereses políticos, lo que repercutió en una falta de independencia de los órganos de poder.

La consulta que nos planteamos es ¿este cambio que constituye una esperanza para la independencia del máximo intérprete de la norma suprema se debe al posicionamiento de vocales con mayor legitimidad tomando en cuenta la composición plural actual de la Asamblea que brinda la lista de preseleccionados para las elecciones judiciales? Consideramos que lo es, y que todo el planteamiento previo de este trabajo (que se había culminado antes de la SC 007/2025 pero se retomó con este cierre de oro) responde directamente a la necesidad de permanencia de las elecciones judiciales, que para muchos fueron objeto de críticas, pero hoy vemos que no es la institución ni la forma de elección el problema, en su lugar evidenciamos que si existiese en todos los

órganos una independencia absoluta APLICADA, cada órgano cumpliría el fin cabal por el cual justifica su existencia.

## CONCLUSIONES

El análisis realizado permite evidenciar una evolución significativa en la relación entre la ciudadanía boliviana y el proceso de elección de autoridades judiciales. A lo largo de las tres experiencias electorales desarrolladas desde la implementación del voto popular, se ha transitado de una etapa inicial marcada por la desconfianza, la apatía y la fuerte injerencia política, hacia una etapa más participativa y legitimada por la acción ciudadana y su avance en la adopción de la cultura democrática. Las dos primeras elecciones judiciales (2011 y 2017) reflejaron un contexto de hegemonía política dentro de la Asamblea Legislativa Plurinacional, caracterizado por la concentración del poder en un solo partido, lo cual derivó en procesos de preselección sesgados, donde la meritocracia fue desplazada por intereses partidarios. Esta situación generó una profunda desafección democrática, expresada en altos porcentajes de votos nulos y blancos, y en una percepción generalizada de ilegitimidad institucional.

Sin embargo, la más reciente elección judicial celebrada en 2024 marca un punto de inflexión. En un contexto político más equilibrado, sin mayoría absoluta en el legislativo, y con una sociedad civil más vigilante y participativa, se fortaleció el proceso democrático y se promovió la postulación de candidatos con independencia política y mayores credenciales profesionales. Esta transformación no sólo restauró en parte la confianza ciudadana en las instituciones, sino que también reafirmó el rol del pueblo soberano como actor fundamental en la consolidación de una justicia legítima y transparente. En consecuencia, se confirma que la cultura democrática, cuando se fortalece y se traduce en participación efectiva, puede incidir positivamente en la reconstrucción de la legitimidad judicial y del Estado de Derecho.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2010). Ley N.º 025 de 24 de junio de 2010: Ley del Órgano Judicial. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2010). Ley N.º 027 de 06 de julio de 2010: Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2024). Ley N.º 1549 de 6 de febrero de 2024: Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Basham Ringe y Correa S.C. (2024, diciembre 31). Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Member firm of First Law International. <https://surl.li/hshcj>

Bolivia, único país del mundo en elegir los jueces por voto popular. (2017, febrero 12). Nuevatribuna.es. <https://surl.li/gtnoaq>

Cadena, S. E. R. (2022, septiembre 11). “Ensayo sobre la lucidez”, una necesaria reflexión sobre la democracia. Cadena SER. <https://surl.li/cjizpq>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2010). El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. <https://surl.lu/xluptv>

Congreso Nacional de Bolivia. (1993). Ley N.º 1455 de 18 de febrero de 1993: Ley de Organización Judicial. Gaceta Oficial del Estado.

Congreso Nacional de Bolivia. (1998). Ley N.º 1836 de 01 de abril de 1998: Ley del Tribunal Constitucional. Gaceta Oficial del Estado.

Declaración Constitucional Plurinacional 003/2013. De 25 de abril de 2013.

Easton, D. (1965). Un análisis de sistemas de la vida política. ER.

Fundación CONSTRUIR. (2020). Estado de la Justicia en Bolivia 2019. Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos. <https://surl.lt/hdoopw>

Mendoza. (2024). El quebranto el Estado de Derecho en Bolivia, en la última década. Juris Studia. <https://revistas.univalle.edu/index.php/iuris/article/view/1130/1336>

Montesquieu. (2017). El Espíritu de las Leyes. Createspace Independent Publishing Platform.

Noticias Fides, A. (s/f-a). Bolivia gastó Bs 225 millones en dos elecciones de jueces plagadas de observaciones y denuncias. Noticiasfides.com. <https://surl.li/smwqnb>

Noticias Fides, A. (s/f-b). La preselección judicial carece de legitimidad y la elección será peor que el 2011 y 2017. Noticiasfides.com. <https://surl.li/profpl>

Norris, P. (2011). Democratic deficit: Critical citizens revisited. Cambridge University Press.



Sentencia Constitucional Plurinacional 084/2017. De 28 de noviembre de 2017.

Sentencia Constitucional Plurinacional 049/2023. De 11 de diciembre de 2023.

Sentencia Constitucional Plurinacional 007/2025. De 13 de mayo de 2025.

Villaescusa, R. R. (2015). Independencia e imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas: reflexiones desde el ámbito de la justicia. *Revista Alegatos*, (91), 497–524.

